

EXP. 2024-7162: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S,A,

Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>

Vie 21/06/2024 14:04

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

2024-7162 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.pdf; 2024-7162 - ANEXOS.pdf; 2024-7162 - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.docx;

Cordial saludo, estimados:

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 17 de junio de 2024, fue radicada contestación de la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, dentro del proceso que a continuación de describe:

REFERENCIA:	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
EXPEDIENTE:	2024-7162
RADICADO:	2024051085
DEMANDANTE:	DISAN CASTILLO GARCES
DEMANDADOS:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO
TIPO DE VINCULACION:	DEMANDA DIRECTA

HECHOS

1. El señor DISAN CASTILLO GRACES, tomó la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 260 0000033535, la cual respaldaba la obligación No. 9628423584.
2. El día el 26 de octubre de 2023, el actor fue calificado con una pérdida de capacidad laboral del 50,14%; por la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares de Colombia.
3. El día 11 de enero de 2024, el señor DISAN CASTILLO GARCES presento solicitud de indemnización a fin de que fuera afectada la Póliza No. 02 260 0000033535.
4. Como respuesta, la Compañía Aseguradora objeto el pago por reticencia en la información brindada por el asegurado.

PRETENSIONES

1. Que se declare las entidades demandadas vulneraron los derechos del consumidor y usuario del actor.

2. Que se ordene BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. a reconocer el pago de indemnización por la pérdida de capacidad laboral del actor.
3. Que sean protegidos los derechos como consumidor y usuario del actor.
4. Que se sancione a las entidades demandadas por la vulneración a los derechos del consumidor y usuario del actor.

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que la obligación indemnizatoria de la Compañía Aseguradora dependerá del debate probatorio que se surta en el proceso.

En este caso debemos tener en consideración que la compañía fue vinculada por la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudores No. 02 260 0000033535, la cual presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la calificación de pérdida de capacidad laboral del actor data del día 26 de octubre de 2023, esto es, dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro de Vida, pues la misma fue formalizada el 31 de enero de 2021 y revocada el día 06 de abril de 2024. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la incapacidad total y permanente, pretensión que se le endilga a la Compañía de Seguros.

No obstante, frente a la mencionada póliza concurren elementos de prueba que podrían acreditar la existencia de nulidad en el contrato de seguro como consecuencia de la reticencia. Lo anterior, como quiera que el señor DISAN CASTILLO GARCES tenía un diagnóstico previo de Hipertensión Arterial (HTA), así como de Trastorno del Menisco debido a Desgarro que no fueron informados mediante la declaración de asegurabilidad que suscribió.

Cabe precisar que, hasta este momento, al interior del proceso no obran elementos de juicio que permitan acreditar que, de haber conocido la existencia de las patologías, el contrato de seguro no se hubiera celebrado o se habría contratado en condiciones más onerosas. De manera que dependerá del debate probatorio acreditar la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro y específicamente, dependerá del dictamen pericial rendido por experto médico, acreditar la consecuencia negocial diferente en caso de haber conocido de los antecedentes médicos del asegurado, a efectos de que se haga efectiva la nulidad relativa del contrato de seguro.

Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

La liquidación objetiva de las pretensiones se estimaría en la suma de **\$71.450.379**, lo anterior teniendo en cuenta, lo siguiente:

1. **Valor asegurado:** Se reconoce la suma de \$64.900.000, en tanto atiende al valor asegurado para el amparo de Incapacidad Total y Permanente.
2. **Intereses moratorios:** Se reconocerá la suma de \$6.550.379 por concepto de intereses moratorios. Lo anterior teniendo como fecha inicial el día 11 de febrero de 2024, es decir, un mes después de la presentación de la reclamación, hasta la fecha de presentación del presente informe. La suma sobre la cual se liquidan estos intereses moratorios es sobre el valor asegurado. En este punto resulta necesario aclarar que, aunque este concepto no fue solicitado en las pretensiones, podrá ser reconocido en virtud de las facultades extra y ultra petita que la ley le otorgó a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda en formato Word y PDF.
2. Anexos.

Cordialmente,



Angie Zambrano Almonacid

Abogada Senior

Email: azambrano@gha.com.co | 316 536 4057

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 17 de junio de 2024 11:40

Para: jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co <jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co>

Cc: Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Ana María Barón Mendoza <abarón@gha.com.co>; Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>; Angie Nathalia Zambrano Almonacid <azambrano@gha.com.co>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; felipecalderonrivalugo@gmail.com <felipecalderonrivalugo@gmail.com>

Asunto: EXP. 2024-7162: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S,A,

Señores:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO
EXPEDIENTE: 2024-7162
RADICADO: 2024051085
DEMANDANTE: DISAN CASTILLO GARCES
DEMANDADOS: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el **NIT No. 800.240.882-0**, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el presente, manifiesto que dentro del término legal, presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** formulada por el señor DISAN CASTILLO GARCES, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

ANZA